



Riohacha D. T. C., 28 de septiembre de 2021.

Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	JOSÉ AUGUSTO MARTÍNEZ BELILLA y Otros
Demandado:	CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES y JORGE LUIS BORREGO FUENMAYOR
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00223-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por la abogada MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA, en virtud del poder otorgado por el señor JOSÉ AUGUSTO MARTÍNEZ BELILLA, YULI YANETH CHAVARRO MUÑOZ en nombre propio y en representación de la menor MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CHAVARRO contra CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES y JORGE LUIS BORRERO FUENMAYOR, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. ¹	El escrito de demanda se limita a indicar que es de menor cuantía sin especificar la cuantía del proceso necesaria para verificar la competencia de esta agencia judicial.
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo <i>cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, <u>el demandante, al</u></i>	En el escrito de demanda no se allegó constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados como lo exige la norma citada.

¹ Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso o Ley 1564 del 2.012.



<p><u>presentar la demanda,</u> <u>simultáneamente deberá enviar por</u> <u>medio electrónico copia de ella y de</u> <u>sus anexos a los demandados.²</u></p>	
--	--

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de los demandantes a la abogada MARLEY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.695.483 y portadora de la tarjeta profesional No. 178.357 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Inciso 4 del artículo 6 del decreto Legislativo 806 de 2.020

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b936e73eb933776c7cf0eb654e6e796f2871fd637668bfc7eaf3a82c307f9466

Documento generado en 28/09/2021 05:14:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro